JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410, VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	RICARDO ANDRES MAX RAMIREZ C.C. 1.003.383.830
DEMANDADO:	HUMBERTO MEJIA MENDOZA Y MILADIS CAMACHO CANTILLO
RADICADO:	20001 31 03 003 2023 00162 00.
FECHA:	08 DE AGOSTO DE 2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82, numerales 4, 5 y 7, 206 y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, así como el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene:

1 - No acredito la parte demandante, haber enviado la demanda como mensaje de datos a la parte demandada, tal como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2- No fue aportado por la parte demandante avalúo catastral del inmueble, a fin de determinar competencia.

3- También observa el Despacho, que, a pesar de haberse solicitado el pago de frutos, no se presentó juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos por el cual se solicita. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio y las pretensiones deben guardar relación.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA presentada a través de apoderado judicial, por RICARDO ANDRES MAX

RAMIREZ C.C. 1.003.383.830 contra HUMBERTO MEJIA MENDOZA Y MILADIS CAMACHO CANTILLO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a la doctora NUBIS MERCEDES MEJIA ALVAREZ, como apoderada judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

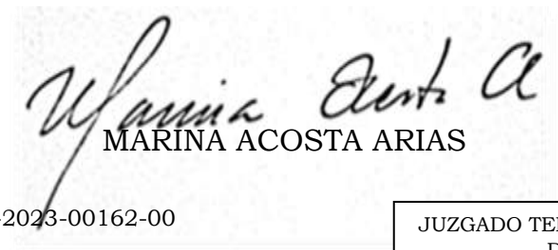

MARINA ACOSTA ARIAS

REIV. 20001-31-03-003-2023-00162-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.045 Hoy 09 DE AGOSTO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria